

**TORRES, DEBORA ANGELICA C/ LOPEZ, JUAN ANTONIO Y OTROS S/
CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY
Y/O EXHORTOS - (EXPTE. N° RO-01187-L-2025)**

General Roca, 23 de diciembre de 2025.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**TORRES, DEBORA ANGELICA C/ LOPEZ, JUAN ANTONIO Y OTROS S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-01187-L-2025)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro por el cual se abonará a la actora la suma de \$5.000.000 en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.000.000 cada una de ellas, comprometiéndose asimismo la actora al cese en el uso y goce del bien inmueble ubicado en el lote 21 del plano número dos de subdivisión de los lotes nueve y doce, fracción d, sección XVI de la provincia de Río Negro, confeccionado por el ingeniero Regnar O. RANDRUP y aprobado en expediente característica R.N. 52-55 en fecha 5 de diciembre de 1.955 por la Dirección Nacional de Catastro, con una superficie total de diez hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta decímetros cuadrados, de la localidad de Darwin, Provincia de Río Negro.

Prevía discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huennumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometa, dijeron:

-----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

-----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

-----Costas a cargo de la requerida JOSE ALBERTO LOPEZ Y JUAN ANTONIO LOPEZ.-

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de los Dres. Ezequiel Zuain, Hernan Zuain y Santiago Parrou en forma conjunta por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de \$1.000.000 más 5% de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.-

-----Asimismo, se admiten los honorarios pactados de los Dres. Juan Pablo Maña y Diego Sacchetti en forma conjunta en la suma de \$355.445 (5 IUS) por la asistencia letrada por la parte requerida.

-----Admítanse los honorarios pactados en favor de la conciliadora interviniente Dra. Marisa Gayone en la suma de \$500.000 más 5% de Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.-

-----Téngase presente lo acordado por las partes respecto del compromiso de la actora al cese en el uso y goce del bien inmueble ubicado en el lote 21 del plano número dos de subdivisión de los lotes nueve y doce, fracción d, sección XVI de la provincia de Río Negro, confeccionado por el ingeniero Regnar O. RANDRUP y aprobado en expediente característica R.N. 52-55 en fecha 5 de diciembre de 1.955 por la Dirección Nacional de Catastro, con una superficie total de diez hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas, treinta decímetros cuadrados, de la localidad de Darwin, Provincia de Río Negro.

-----Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

----- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A , a efectos de que proceda a la apertura de

una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Notifíquese conforme lo establecido en la Disposición Nro. 02/2023 -Área de Gestión Informatización de la Gestión Judicial.-

-----El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----- Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

-----Vista a la AFIP.-

-----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

-----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. . Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante

Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 23 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo